



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 071-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N°022-2012-2-5334 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; el Oficio N°011-2012-GRA/ORCI del Órgano Regional de Control Institucional, y el Oficio N° 262-2013-GRA/SG de Secretaría General Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el Art. 47°.- Defensa Judicial del Estado "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...);

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República/Ley N°27785, establece en el Art. 11°.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control: "Cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General adoptará las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente Ley. Por otro lado, de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades competentes, de acuerdo a ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades." (El subrayado es nuestro);

Que, la Ordenanza Regional N°010-Arequipa; establece en el Art. 27°.- Atribuciones del Directorio de Gerentes: "Son atribuciones del Directorio de Gerentes: f) Acordar la autorización para el inicio de las acciones judiciales a propuesta del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal." Y el Art. 47°.- Procuraduría Pública Regional: La Procuraduría Pública Regional, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, responsable de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, encargada de representarla y defender sus derechos e intereses ante el Tribunal Constitucional, Poder Judicial y Ministerio Público(...);

Que, se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Art. 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. (...);

Que, el Código Civil establece en el Art. 1321°.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. (...);

Que, con Oficio N° 262-2013-GRA/SG la Secretaría General del Gobierno Regional, remite los antecedentes a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la



formalización de la Resolución Autoritativa correspondiente;

Que, el Informe N°022-2012-2-5334 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa-Inaplicación de Penalidades deviene en un perjuicio económico ascendente a S/.146 986.00", periodo del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2011" del Órgano Regional de Control Institucional, cuya única recomendación es que el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa ponga en conocimiento de los hechos al Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional para el inicio de las acciones legales;

Que, del examen realizado por el Órgano Regional de Control Institucional se advierte, que de las denuncias realizadas por el Consejo Regional sobre irregularidades en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se reviso la legalidad de gastos realizados en el periodo del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2011, llegándose a determinar que dicha Gerencia suscribió un contrato, con la finalidad de adquirir 195 2000 galones de suministro de asfalto liquido RC-250 por el monto de S/ 1 469 856,00 Nuevos Soles, suma que cancelo en su totalidad antes del vencimiento del plazo señalado y sin la entrega del suministro, posteriormente, el proveedor incumplió con atender la entrega de 1 685 galones del suministro, situación que fue de conocimiento de la Gerencia contratante, quien no resolvió el contrato por incumplimiento del proveedor, ya que era obligatorio se hagan efectivas las clausulas de penalidades las cuales fueron convenidas de mutuo acuerdo conforme lo establecía el Art. 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la no aplicación de las penalidades convenidas en el contrato y la variación de precio en la compra posterior del suministro RC-250, han generado perjuicio económico de S/. 146 986,00 Nuevos Soles al Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia le generan al proveedor Responsabilidad Civil, conforme lo establece el Art. 1321º del Código Civil, concordado con la Novena Disposición Final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control General y de la Contraloría General de la República;

Que, estando al Visto, al Acuerdo de Sesión de Directorio de Gerentes de fecha 15 de enero del 2013; al imperio de la Constitución Política del Perú; la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa el inicio ante el Poder Judicial de la acción correspondiente, en contra del Sr. Yana Motta Walter Samuel, ex Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO 2º: REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Publica Regional, para que dentro del término de Ley accione de acuerdo a sus atribuciones en la Vía Judicial.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los TREINTAUNO días del mes de ENERO del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

(R)